



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCIÓN No.59/2017

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 332, del 30 de junio de 2015 “Organización y funcionamiento del Catastro Nacional”, en su Disposición Especial Segunda dispone que el Ministro de Finanzas y Precios establece las normas que regulen el pago de la certificación catastral por las personas naturales y jurídicas.

POR CUANTO: El Decreto No. 331, del 29 de julio de 2015, Reglamento del Decreto-Ley “Organización y Funcionamiento del Catastro Nacional”, en su Artículo 3.1, inciso d), establece que las personas naturales y jurídicas, titulares de cualquier derecho sobre alguno de los elementos regulados en esta normativa, están obligados con el Catastro a efectuar el pago de las certificaciones catastrales solicitadas.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física ha solicitado a este Ministerio, la aprobación de los precios, en pesos cubanos (CUP), de la certificación Catastral del Inmueble Urbano y de la zona rural, para las personas naturales y jurídicas, lo que se ha decidido aceptar,



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

en aras de cumplimentar lo regulado en el citado Decreto-Ley No. 331 de 2015.

POR TANTO: El ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios, en pesos cubanos (CUP), de la Certificación Catastral de Inmueble Urbano y de la zona rural para las personas naturales y jurídicas, los que se describen a continuación:

Certificación Catastral	Precio (CUP)
Inmueble Urbano	50.00
Zona Rural	
Hasta 26.84 hectárea	160.00
Hasta 40.26 hectárea	230.00
Hasta 99.99 hectárea	300.00
Más de 99.99 hectárea	300.00 + 2.00 CUP por cada hectárea de incremento a las 99.99

La Certificación Catastral para la Zona Rural no incluye las tierras relacionadas con el Decreto-Ley No. 300, del 20 de septiembre de 2012, “Sobre la entrega de Tierras Estatales ociosas en usufructo”, para la que los solicitantes abonan sellos de timbre por un valor total de 90.00 CUP

SEGUNDO: El Instituto de Planificación Física es responsable de garantizar la correcta aplicación de lo que en esta Resolución se dispone.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

TERCERO: La presente resolución entra en vigor a los treinta (30) días hábiles posteriores a su Publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra